

# Hoja informativa sobre los Acuerdos entre la UE y las empresas tabacaleras, con el propósito de controlar el comercio ilícito de cigarrillos

## Introducción

La UE y las empresas tabacaleras firmaron Acuerdos relativos al comercio ilícito de cigarrillos, que cubren el contrabando y la falsificación de cigarrillos. El primero en 2004 con Philip Morris Internacional (PMI) y el segundo en 2007 con Japan Tobacco International (JTI). La Framework Convention Alliance redactó esta hoja informativa para responder a las preguntas que surgen en relación con el estatus y contenido de los Acuerdos. Las respuestas derivan de un análisis del contenido de los Acuerdos, los cuales pueden consultarse en la red.<sup>i,ii</sup>

### 1. ¿Cómo es que se llegó a los Acuerdos entre la UE y las empresas tabacaleras PMI y JTI?

**Respuesta:** En 2000 la Comisión Europea (CE) y diez Estados Miembro llevaron a juicio ante tribunales estadounidenses a varias empresas tabacaleras, para lo cual hicieron uso de la legislación Racketeer Influenced and Corrupt Organisations (RICO) a la par de otros mecanismos legales, acusando a las empresas de seguir un “esquema mundial de contrabando de cigarrillos, lavado de ingresos provenientes del tráfico de narcóticos, obstruir la vigilancia gubernamental sobre la industria tabacalera, fijación de precios, corromper funcionarios públicos extranjeros y desarrollar prácticas comerciales con grupos terroristas y estados que auspician al terrorismo”. La demanda original se la desechó con base en argumentos jurídicos pero se apeló dicho fallo. La demanda quedó sin resolver cuando el 9 de julio de 2004 la CE y los Estados Miembro acordaron abandonar la demanda en contra de PMI a cambio de un Acuerdo. Dicho Acuerdo no constituye admitir responsabilidad de parte de PMI. Por su parte JTI, a través del propietario de sus operaciones RJ Reynolds International, también estuvo entre las partes involucradas en la demanda de la CE y después de dos años de negociaciones, el 14 de diciembre de 2007, se hizo público que JTI había firmado un acuerdo similar al firmado con PMI. El Reino Unido es el único país en la UE que no ha firmado estos acuerdos. La Comisión Europea y 26 de 27 Estados Miembro son firmantes.<sup>iii</sup>

### 2. ¿Cuáles son los aspectos esenciales de los Acuerdos?

**Respuesta:** En el marco del Acuerdo<sup>i</sup> con PMI, la empresa acordó pagar a la CE 1,000 millones de dólares a la CE a lo largo de 12 años. Asimismo, el Acuerdo exige a PMI controlar contrabando futuro de sus cigarrillos a través de distintas medidas,

entre ellas controlar el sistema de distribución y a los subcontratistas a quienes suministra cigarrillos, además considera aplicación de medidas de seguimiento y localización que permita a las autoridades hacer seguimiento independiente del contrabando de cigarrillos, que las llevan hasta los subcontratistas que hicieron la compra a PMI. Asimismo, PMI tiene que hacer pagos adicionales en caso que las autoridades sigan incautando cigarrillos producidos por esa empresa. Por los primeros 90 millones (equivalente a nueve cargas de contenedores de cuarenta pies) de cigarrillos de PMI contrabandeados anualmente, PMI tiene que pagar todos los impuestos y obligaciones adeudados. Por cada cantidad adicional confiscada PMI tiene que pagar 500% de todos los impuestos y obligaciones adeudadas (que pueden ascender a, en promedio, 7.5 millones de euros por cada contenedor adicional o el equivalente a 11 millones de dólares estadounidenses al tipo de cambio actual). En el marco del acuerdo, PMI también acordó limitar las ventas a volúmenes que respondan verdaderamente a la demanda legítima del Mercado. El Acuerdo<sup>ii</sup> con JTI es muy similar. JTI tiene que pagar a la CE 400 millones de dólares estadounidenses a lo largo de 15 años, controlar el contrabando de sus productos de la misma forma como lo hace PMI y hacer pagos en montos similares a los de esa tabacalera en caso de confiscación de producto contrabandeados.

**3. ¿Los Acuerdos significan que las empresas y sus ejecutivos son inmunes ante cualquier litigio de forma que ya no se les puede llevar a juicio ante los tribunales acusados de contrabando, fraude, evasión de impuestos y actividades de lavado de dinero?**

**Respuesta:** No. La excepción al juicio únicamente se relaciona con demandas civiles previas a la fecha de la firma y que estaban cubiertas por los tribunales de Estados Unidos, no con ningún otro proceso judicial que se haya conducido previa o posteriormente a la fecha de los acuerdos firmados. En otras palabras, los Acuerdos no Libran a las empresas o a sus empleados de demandas criminales, fiscales, administrativas o de salud relacionadas con los procesos seguidos antes de la firma de los Acuerdos o de ninguna responsabilidad incurrida después de la firma de los Acuerdos. Entonces, los Acuerdos no restringen de ninguna forma el cumplimiento puntual de la ley en la CE o en los Estados Miembro firmantes.

**4. ¿Cómo deben verse estos Acuerdos a la luz del Artículo 5.3 del CMCT?**

**Respuesta:** El Artículo 5.3 establece que “A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.”<sup>iv</sup> Estos son Acuerdos legalmente vinculantes establecidos para responder a las demandas que la CE y los Estados Miembros hicieron en contra de las empresas tabacaleras en tribunales de Estados Unidos y exigen que las empresas controlen el contrabando de sus productos o efectúen fuertes pagos en caso de no hacerlo.

**5. ¿Qué diferencia hay entre el estatus legal de estos acuerdos y el Memorando de Entendimiento que British American Tobacco firmó con varios gobiernos?**

**Respuesta:** Los Acuerdos son legalmente vinculantes, sujetos a arbitraje obligatorio de parte de la CE y los Estados Miembro participantes, que pueden hacerse valer en tribunales en el marco de la Convención de Nueva York.<sup>v</sup> El Memorando de

Entendimiento de BAT no es legalmente vinculante y la empresa puede abandonarlo en cualquier momento que así lo decida.

**6. ¿Qué partes de los Acuerdos podrían ser precedentes útiles para un protocolo sobre comercio ilícito?**

**Respuesta:** Los Acuerdos proporcionan ciertos precedentes útiles para algunos elementos de un protocolo sobre comercio ilícito, como seguimiento y localización básicos, control sobre el sistema de distribución y pagos por decomiso. En particular, los pagos por decomiso castigan a las empresas por permitir el contrabando de los cigarrillos que fabrican. Sin los pagos por decomiso, las empresas se beneficiarían con el contrabando en la medida que lucran con la venta de productos que son desviados al mercado de productos de contrabando. Dichos productos pueden venderse con un precio más bajo al no pagar los impuestos debidos, incrementando con ello las ventas.

**7. ¿Cuándo se les exige a PMI y JTI que realicen pagos por decomiso en el marco de los Acuerdos?**

**Respuesta:** Por cada decomiso de 50 mil cigarrillos o más de PMI o JTI en cualquiera de los 26 Estados miembro participantes, PMI o JTI tiene que hacer un pago que compense a la CE y los Estados miembro donde se hayan confiscado los cigarrillos, de forma que cubran la pérdida de impuestos no pagados y otras obligaciones y costos. Los pagos por confiscación no se aplican a los cigarrillos falsificados. En caso de controversia sobre la autenticidad o no de los cigarrillos confiscados, un laboratorio establece un análisis independiente cuyo resultado tienen que acatar las partes. En el lapso que va de la aplicación del Acuerdo de PMI y finales de junio de 2007 se informó de más de 1 mil decomisos de cigarrillos de PMI, totalizando más de 900 millones de cigarrillos, encontrándose que cerca de 80% de dichos cigarrillos eran falsos. <sup>vi</sup> Alrededor de 180 millones de cigarrillos de PMI confiscados derivaron en pagos por confiscación.

**8. ¿Si la UE ya cuenta con estos Acuerdos por qué habría de estar interesada en un protocolo sobre comercio ilícito?**

**Respuesta:** El comercio ilícito es un problema mundial y requiere de una solución mundial. Los acuerdos son específicos a unas empresas y para una región, únicamente válidos para la UE, para PMI y JTI. Las 151 Partes al CMCT cubren 80% de la población mundial, 70% de cuantos cultivan hojas de tabaco, 70% de la producción de cigarrillos, 70% del consumo de cigarrillos y 60% de los exportadores de cigarrillos. <sup>vii</sup> Asimismo, los acuerdos únicamente son válidos para los cigarrillos y no para otros productos del tabaco. Un protocolo al CMCT tiene las posibilidades de controlar el comercio ilícito potencial de productos del tabaco a escala mundial.

**Enero de 2008**

---

<sup>i</sup> Acuerdo con PMI: [http://ec.europa.eu/anti\\_fraud/budget/agreement.pdf](http://ec.europa.eu/anti_fraud/budget/agreement.pdf)

<sup>ii</sup> Acuerdo con JTI: [http://ec.europa.eu/anti\\_fraud/budget/cig\\_smug/cooperation\\_agreement.pdf](http://ec.europa.eu/anti_fraud/budget/cig_smug/cooperation_agreement.pdf)

<sup>iii</sup> Los siguientes Estados Miembro participan en los acuerdos: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Latvia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania y Suecia.

---

<sup>iv</sup> Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Adoptado el 23 de mayo de 2003 y que entró en vigor el 27 de febrero de 2005. <http://www.who.int/tobacco/framework/download/en/index.html>

<sup>v</sup> Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras. Adoptada el 10 de junio de 1958 y que entró en vigor el 7 de junio de 1959.

[http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral\\_texts/arbitration/NYConvention.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html)

<sup>vi</sup> Organización Mundial de la Salud, Existing agreements and arrangements relevant to the objective of the Intergovernmental Negotiating Body, FCTC/COP/INB-IT/INF.DOC./1, 12 de diciembre de 2007, página 8, disponible en [http://www.who.int/gb/fctc/PDF/it1/FCTC\\_COP\\_INB\\_IT1\\_ID1-en.pdf](http://www.who.int/gb/fctc/PDF/it1/FCTC_COP_INB_IT1_ID1-en.pdf)

<sup>vii</sup> OMS, Tobacco Free Initiative Tobacco Factsheet, junio de 2007.

[http://www.who.int/tobacco/framework/cop/facts\\_and\\_figures\\_about\\_tobacco.pdf](http://www.who.int/tobacco/framework/cop/facts_and_figures_about_tobacco.pdf)